RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 0299-2019-MPPA-A.

Aguaytía,02 de octubre del 2019

El alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

VISTO:

La decisión tomada por la alta dirección de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 12º del artículo del artículo 20º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipales señala que son atribuciones del alcalde "Designar y cesar al Gerente Municipal y a, propuesta de está, a los demás funcionarios de confianza"; por lo que en cumplimiento de dicha normativa, a fin de garantizar la gestión técnica y Administrativa de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, se hace necesario designar a funcionarios de nuestra Entidad.

Que, la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público - establece en su artículo 4º la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o renueva libremente;

Que, Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 075- 2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 mediante el cual se creó el régimen especial de Contrataciones Administrativas de Servicios - CAS - modalidad especial laboral del Estado, señala lo siguiente: que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidas a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia, fundamento señalado el en informe Legal Nº 079-2012-SERVIR/GPGRH;

Que, la Ley Nº 28849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público - Ley Nº 28175, pueden ser contratados mediante el régimen de CAS,

Estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8" del Decreto Legislativo Nº 1057, situación que ha sido expuesta por SERVIR en el Informe Legal Nº 478- 2012-SERVIR/GG-OAJ; Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante Informe Legal Nº 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley Nº 29840, señala que *"el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contrataciones administrativas de servicios, estando excluido de la realización del concurso público"*; En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, COMO ÓRGANO RECTOR en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal Nº 377- 2011-SERVIR/GG-OAJ, en el cual establece entre otros puntos que *"la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (06) Unidades de ingreso al Sector Público - es decir hasta S/. 15,600.00 soles y de acuerdo a su disponibilidad presupuesta"*. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057 aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-CM, así como por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, que modifica la Ley Nº 28212, respectivamente; Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe

Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación del Personal (CAP) de la entidad. Asimismo, no se requeriría un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que éste es independiente al régimen laboral.

Que, en consecuencia, las Entidades Públicas comprendidas en el Decreto Supremo Nº 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución siempre que su designación en el cargo haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad.

Estando, a lo expuesto a la normas legales y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, a partir de la fecha al **Abg. BACILIO LUIS BARRIONUEVO TORRES** como Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la vez requerir formalmente al **Abg. BACILIO LUIS BARRIONUEVO TORRES** realizar la entrega de cargo o informes correspondientes por el periodo de su designación de cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto a partir de la fecha, la Resolución de Alcaldía Nº002-2019-MPPA-A, de fecha 02 de enero del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR, a partir de la fecha la contratación del **ABG. IRVING FRANK HUAMÁN DÍAZ** como **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, **cargo considerado de confianza, debiendo asumir el cargo con todas las funciones que la ley confiere.**

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la contratación del **ABG. IRVING FRANK HUAMÁN DÍAZ** como **Gerente de Asesoría Jurídica** de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, de acuerdo con la cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo Nº075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Secretaria General hacer de conocimiento de las instancias administrativa de esta Entidad Edil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Prof. Daniel O. Zegarra Macuyama
Alcalde (e)

Gestión Para TODOS!